



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA.

CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (14-10-2020).

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELBER ENRIQUE OÑATE DAZA
DEMANDADO: CARMEN ROSARIO BENJUMEA ÁLVAREZ
RADICACIÓN: 44650.40.89.001.2020.000.00114.00

AUTO:

Observa el despacho que entre las Medidas Cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se encuentra el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Número 214-36492, de propiedad del demandado, para lo cual anexó Certificado emanado de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, medida que por error involuntario no se decretó en el auto de fecha 21 de agosto de 2020.

Por lo anterior y al ser procedente, toda vez que hasta el momento no se ha dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el auto en comento, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTRESE Y PRACÍQUESE la siguiente medida cautelar:

a). Embargo y Secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Número 214-36492, de propiedad de la demandada, señora CARMEN ROSARIO BENJUMEA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,003.695, inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

QUINCE 15 DE OCTUBRE DE 2020 POR
ESTADO 040 SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES

ORIGINAL FIRMADO
Secretario